

su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20256** *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de agosto de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1/1.739/1990, interpuesto por don Mariano José María Velasco de la Fuente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.739/1990, interpuesto por la representación legal de don Mariano José María Velasco de la Fuente, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de febrero de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Mariano José María Velasco de la Fuente, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## BANCO DE ESPAÑA

**20257** *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 22 al 28 de septiembre de 1997, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	145,57	151,57
Billete pequeño (2) .....	144,07	151,57
1 marco alemán .....	81,83	85,20
1 franco francés .....	24,36	25,36
1 libra esterlina .....	234,07	243,72
100 liras italianas .....	8,39	8,73
100 francos belgas y luxemburgueses .....	396,50	412,86
1 florín holandés .....	72,67	75,66
1 corona danesa .....	21,49	22,38
1 libra irlandesa .....	216,17	225,08
100 escudos portugueses .....	80,51	83,83
100 dracmas griegas .....	51,84	53,98
1 dólar canadiense .....	104,70	109,02
1 franco suizo .....	99,46	103,56
100 yenes japoneses .....	119,77	124,71
1 corona sueca .....	19,12	19,90
1 corona noruega .....	20,08	20,90
1 marco finlandés .....	27,43	28,56
1 chelín austríaco .....	11,63	12,11
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,90	15,60

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.  
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.